Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Once de marzo de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**0104** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Precísese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *declarativas*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por ultimo de **condena**. **Bajo esta óptica determínese en el líbelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.**

2.- Corríjase en debida forma el libelo demandatorio precisando la naturaleza de la acción que se invoca (*verbal y/o verbal sumario*). Tenga en cuenta que la figura del proceso **Ordinario**, fue derogada con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

3.- Exclúyase aquel acápite de *prueba pericial*, en tanto con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el régimen de la carga de la prueba le corresponde aportarla y acreditarla a quien pretende le sea imputada.

4.- Teniendo en cuenta que desde ya se rechaza la práctica de medidas cautelares, pues las mismas no son procedente conforme el tipo de proceso que se pretende ventilar (Art. 590 del C. G. del P.), apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1° de la Ley 640 de 2001.

5.- Conforme lo expresado en el numeral que precede, acredítese el envío y recepción de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo demuestren. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Precísese en el acápite de notificaciones, la ciudad del domicilio del demandado, así como la dirección física del demandante.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **16** Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA